

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, catorce (14) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL –RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (LEASING)-
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: NESTOR EDUARDO GONZALEZ NARANJO.
Radicación: 687553103001-**2022-000106**-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, observando que la misma resulta inadmisibles acorde con lo preceptuado en el art. 90 del CGP, toda vez que:

1. De los requisitos enunciados en el art. 82 del mismo canon citado, veamos:

1.1. El numeral 5° de esta disposición, exige que los hechos de la demanda se enuncien debidamente **determinados, clasificados y enumerados**, con fundamento en ello el demandante deberá:

1.1.1. Separar las diversas circunstancias que se plasma en el numeral primero, en el que describe el negocio jurídico celebrado y también la identificación del bien inmueble objeto de contrato, situaciones que deben individualizarse y enumerarse.

Igual trato deberá darle al numeral segundo, ya que cada hecho debe admitir una única respuesta, es decir, en cada ordinal tan solo se debe plasmar un suceso.

1.1.2. Excluir todas las circunstancias que impliquen la transcripción de alguna cláusula del contrato, ya que se trata de precisar los hechos y/o acontecimientos relevantes, y no de copiar los arreglos pactados, como sucede por ejemplo con lo descrito en el hecho octavo y decimo.

1.1.3. Eliminar lo descrito en el numeral once, que corresponda a fundamentos de derecho, lo que debe reseñarse en el acápite respectivo.

1.1.4. Especificar el valor de los cánones de arrendamiento y exactamente a que periodo corresponde.

2. Presentación de la subsanación a la demanda: Por lo anteriormente indicado, es inadmisibles la presente Demanda verbal de reconocimiento y pago de mejoras, en observancia de lo preceptuado en el **Art. 90 del C.G.P.** Por tanto, con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la misma, el Juzgado ordena a la parte demandante que la subsanación se presente debidamente INTEGRADA en un solo

escrito, dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Con todo, en cumplimiento de lo previsto en el **artículo 6° de la Ley 2213 de 2022**; se requiere que la demanda subsanada se remita al correo electrónico j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; en formato PDF con sus nuevos anexos, en la que igualmente se debe indicar, el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; so pena de tenerla por no subsanada. **Igualmente**, al momento de presentar la subsanación de la demanda, se deberá acreditar el envío simultáneo de copia de la misma con sus anexos, por medio electrónico o físico, al lugar donde reciben notificaciones los demandados.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado (Leasing) promovida por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de NESTOR EDUARDO GONZALEZ NARANJO; por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se subsanen las falencias señaladas por el Despacho, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARA

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93673ce5fe6bbd1047422f58cbec7ca23c48015c99e9026dadd54e2df63454f4**

Documento generado en 14/09/2022 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>